

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
UNIDAD DE TALCAHUANO
77322439250**

**INVERMAR SPA
77.546.404-6
JUAN ANTONIO RIOS 801 TALCAHUANO
TENENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITALES EN EL
EXTRANJERO Y EN DÓLARES**

Ha lugar a llevar contabilidad en dólares.

TALCAHUANO, 30/06/2022

RES. EX. N° 77322114644 /

VISTOS: La presentación realizada por internet con fecha 08 de junio de 2022, efectuada por **Juan Antonio Rios** RUT **10.100.000-0**, en su calidad de mandatario de sociedad **INVERMAR SPA RUT N°77.546.404-6**, domiciliados para estos efectos en **Carretera Talcahuano - Talcahuano**, comuna de **Talcahuano**, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, específicamente en Dólares de los Estados Unidos de América, con efecto y vigencia a partir de la fecha de inicio de actividades de la sociedad.

Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código Tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda y la Resolución Ex. N°62 de 14.05.2008 de este Servicio; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en la causal establecida en la letra c) del número 2 del artículo 18 del Código Tributario, toda vez que su capital estatutario se encuentra totalmente expresado y pagado por parte de su único accionista, en activos adquiridos en dólares de los Estados Unidos de América, circunstancia determinante para la generación de ingresos y gastos tributarios por parte del Contribuyente.

Agrega que de acuerdo a la Resolución Ex. N° 62 del año 2008 se podrá conceder la autorización, en la medida que los bienes digan relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar éstas más del 50% del valor total de dichas operaciones. Además, la moneda extranjera debe ser aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de los bienes del contribuyente, situación que se cumpliría a su juicio en el caso particular, considerando que el 100% de sus bienes y de sus operaciones son y serán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por tal razón, y atendido que el 100% de los activos que son de propiedad de la sociedad corresponden a instrumentos financieros, títulos mobiliarios, acciones y derechos sociales en entidades extranjeras, que constituyen inversiones efectivamente realizadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sostiene que la solicitud tendría su fundamento, ya que todos los ingresos de la Sociedad provendrán desde el extranjero, como consecuencia del rescate o de utilidades percibidas por su participación en los diversos instrumentos de inversión que componen su capital y de los demás que vaya adquiriendo en el futuro.

Acompaña a su solicitud escritura de constitución de la sociedad, Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, Publicación en Diario Oficial, Formulario 4415 y 4416 para inicio de actividades, Contratos y Certificados, que acreditan la adquisición de los activos bursátiles en los Estados Unidos de Norteamérica, aportados en la constitución de la sociedad.

2.- Que, el N° 1, del inciso 1°, del artículo 18 del Código Tributario, establece como regla general que los contribuyentes deberán llevar su contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. No obstante lo anterior, agrega el N° 2 de dicha disposición legal, que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud, en los demás casos.

3.- Que, la Resolución Exenta N°62 de 14 de mayo de 2008 del Servicio de Impuestos Internos, que instruye sobre el ejercicio de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en su resolutivo N°3 que, la autorización para llevar contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o Euros, deberá fundarse en una o más de las siguientes causales:

- a) Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras lo justifique.

Ello tendrá lugar, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro de la contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros.

- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4.- Que, de acuerdo con la escritura pública de constitución de la sociedad y su inscripción, la sociedad tiene como objeto único y exclusivo la obtención de rentas de capitales que provengan tanto de Chile como del exterior, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de aquellas a que se refiere el artículo 20, N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, esto es, la obtención de intereses, pensiones o cualquier otro producto derivado del dominio, posesión o tenencia a título precario de cualquier clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación. A su turno, la sociedad podrá obtener únicamente rentas de la realización de toda clase de inversiones en el exterior en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sea en bienes muebles, corporales o incorporales, en todo tipo de efectos de comercio, en derechos en todo tipo de sociedades constituidas en el extranjero, ya sea concurriendo en su formación o adquiriendo derechos en ellas una vez constituidas; de la administración de tales inversiones en moneda extranjera, y percibir todos los frutos provenientes de éstas, y en general de todo otro acto, contrato, negocio, actividad o industria que los accionistas acuerden realizar en el extranjero; bonos y debentures o títulos de crédito; cuotas de fondos de cualquier tipo; créditos de cualquier clase; dividendos y demás beneficios derivados del dominio, posesión o tenencia a cualquier título de acciones de sociedades anónimas extranjeras; depósitos en dinero, a la vista o a plazo; cauciones en dinero; contratos de renta vitalicia e instrumentos de deuda de oferta pública. La sociedad no podrá realizar bajo ninguna circunstancia, inversiones locales en pesos chilenos u otras divisas, ni otro tipo de actividades.

5.- Que, la referida escritura señala además que su capital social es la suma de 3.503.103,4 dólares de los Estados Unidos de América, que se suscribió y pagó, por parte del único accionista MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A., mediante el aporte en dominio de acciones, valores negociables y cuotas,

todos instrumentos bursátiles pertenecientes a entidades reguladas bajo las leyes de los Estados Unidos de América, cuyo detalle es el siguiente:

- INVESCO QQQ TR UNIT SER 1; 234 Acciones por USD 60.267,87.-
- SELECT SECTOR SPDR TR FINANCIAL; 796 Valores negociables por USD 48.761,22.-
- PICTET SHORT TERM MONEY MARKET FUND; 3.601,725 Cuotas Fondos mutuos por USD 512.907,97.-
- INVESCO QQQ TR UNIT SER 1; 230 Acciones por USD 85.053,98.-
- PROSHARES TR PET CARE ETF; 898 Valores negociables por USD 66.626,17.-
- SPDR S&P 500 ETF TR TR UNIT; 80 Valores negociables por USD 33.854,00.-
- SPDR S&P 500 ETF TR TR UNIT; 228 Valores negociables por USD 100.098,13.-
- ALLIANZ U.S. SHORT DURATION HIGH; 31.346,962 Cuotas Fondos mutuos por USD 399.999,99.-
- Group Latitude, LLC; 11,11% Capital y derechos por USD 390.000,00.-
- Miami North Investment II Corp; 6.000 Acciones por USD 750.000,00.-
- Miguel Maritano Industria De Jabones S.A; Efectivo por USD 1.055.534,11.-

6.- Que, los documentos acompañados por la contribuyente a su petición consistentes en Operating Agreement Group Latitude LLC, Certificado de Inversión en Miami North Investment Corp., Certificado de Inversión en Miami North Investment 2, Inc, y Certificados emitidos por Larraín Vial, acreditan la adquisición de los activos bursátiles en los Estados Unidos de Norteamérica que han sido aportados en dominio por el único accionista en la constitución de la sociedad.

7.- Que, de esta forma, la sociedad ya es propietaria de instrumentos financieros, títulos mobiliarios, acciones y derechos sociales en entidades extranjeras, que constituyen inversiones efectivamente realizadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que es en esa moneda que se expresan los precios de los instrumentos en el mercado internacional, y en la oportunidad que se liquiden los activos como consecuencia del rescate de dichos valores o de utilidades percibidas por su participación en los diversos instrumentos de inversión, la moneda extranjera necesariamente producirá efectos relevantes en las operaciones comerciales propias de la sociedad.

8.- Que, por lo anteriormente expuesto y considerando además el Informe N° 102-2 de fecha 16 de junio de 2022, expedido por el fiscalizador actuante de la Unidad de Talcahuano de esta Dirección Regional, es posible concluir que INVERMAR SPA RUT N° 77.546.404-6, ha acreditado que a su respecto se verifica el supuesto que, conforme al artículo 18, N°2, letra c) del Código Tributario, permite autorizarla para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, y que ha sido invocado para efectuar esta petición.

En efecto, dado que el giro de INVERMAR SpA es exclusivamente la inversión en rentas de capitales mobiliarios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, ya que de acuerdo a sus estatutos no puede realizar inversiones locales en pesos chilenos u otras divisas, necesariamente los bienes que actualmente conforman el activo de la sociedad, consistentes en instrumentos financieros títulos mobiliarios, acciones y derechos sociales en entidades extranjeras adquiridos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, verán alterado su valor y precio por la variación de dicha divisa, cumpliéndose así con la exigencia del artículo 18, N°2, letra c) del Código Tributario, pues dicha moneda influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro.

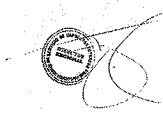
9.- Que, en cuanto al periodo desde el cual opera esta autorización, el legislador señala expresamente en el artículo 18 del Código tributario que "regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud, en los demás casos. Luego, como en este caso se acompañó a la solicitud el formulario 4415 "Inscripción Al Rol Único Tributario y/o Declaración Jurada de Inicio de Actividades" y la sociedad a la fecha de la solicitud solo contaba con Rol Único Tributario, la autorización se entiende presentada en la declaración de inicio de actividades efectuada posteriormente con fecha 14 de junio de 2022; por lo que la autorización regirá a partir de la misma.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LA SOLICITADO

Autorízase a INVERMAR SPA, RUT N°77.546.404-6, a contar del periodo indicado en el considerando 9°) precedente, para llevar su contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario e instrucciones vigentes sobre la materia.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del mismo precepto legal ya citado, esta Dirección Regional dispone que la contribuyente deberá pagar sus impuestos en la misma moneda en que obtenga sus rentas o realice sus operaciones gravadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Cristian Alberto
Gomez Castillo
2022.06.30
20:41:43 -04'00'

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

- Invermar SPA, enrolado con fecha 22-03-2022.
- Secretaría Unidad de Talcahuano.
- Expediente.